



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Emergencia Sanitaria. COVID-19

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020, 792/PEN/2020, 814/PEN/2020 y N° 1/AJG/20, 8/AJG/20, 12/AJG/20, 15/AJG/20, recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley N° 941, su Decreto Reglamentario N° 551/10, la Disposición DI-2020-4725-GCABA-DGDYPC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/20, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020, 792/PEN/2020 y 814/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas preventivas tendientes a enfrentar la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, estableciendo para ello el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el período originariamente comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, prorrogado hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, asimismo, por medio de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20, 8/AJG/20, 12/AJG/20 y 15/AJG/20, el Jefe de Gobierno declaró sucesivamente la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que ante el contexto descripto, mediante la Disposición DI-2020-4725-GCABA-DGDYPC, se aprobó el Protocolo de recomendaciones relativo al uso y preservación de los espacios comunes de los Consorcios de Propiedad Horizontal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual tiene como objetivo proveer a los propietarios, inquilinos y ocupantes de la propiedad horizontal los lineamientos para su uso, bajo estrictas medidas de higiene y seguridad, a los efectos de preservar la salud del conjunto consorcial y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19;

Que en dicho documento se establece la posibilidad de ampliar o modificar él mismo, en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa;

Que en ese sentido, en coordinación con el Plan Integral de aperturas que se viene implementando en la Ciudad de Buenos Aires, resulta conveniente ampliar la posibilidad de uso de los espacios comunes y amenities con fines de esparcimiento y distracción, complementando el precitado protocolo con el uso de las

piletas de natación al aire libre y gimnasios con ventilación.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el Protocolo complementario al PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS COMUNES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, aprobado mediante Disposición DI-2020-4725-GCABA-DGDYPC, conforme se establece en el Anexo I que, como Informe (IF-2020-26273458-GCABA-DGDYPC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Los administradores de consorcios deberán informar a los propietarios e inquilinos de la Propiedad Horizontal, sobre las recomendaciones establecidas en el Protocolo complementario citado en el artículo 1º, y coordinar con el consorcio de manera adecuada, las diferentes actividades de esparcimiento y recreación que se lleven a cabo en dichos sectores, siempre y cuando, previamente hayan establecido un sistema de turnos digital o manual previendo los horarios de permanencia propuestos. Ello, a fin de permitir garantizar la adopción de las medidas de prevención sugeridas.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano y al Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal. Cumplido, archívese.